

presente año venga, de que podades ser proueydos segund los dichos mis conta- por la dicha vuestra petiçion sy me ploguiese vos deuia mandar otorgar fasta que dores dizen por la dicha su respuesta, e que lo podades traer no enbargantes qualesquier ordenanças e vedamientos que yo tenga fechos en qualquier manera para que no se pueda traer ni traya vyno alguno del dicho regno de Aragon a los dichos mis regnos e señorios.

Dada en la çibdad de Salamanca, quinze dias de junio, año del nascimiento del nuestro señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e tres años. Yo el rey. Yo Garçia Ferrandes de Alcala la fize escriuir por mandado de nuestro señor el rey, con acuerdo de los del su consejo.

237

1443-VI-20. Salamanca.—*Juan II solicita el consentimiento de Murcia para tomar cierta cantidad de maravedies del pedido y monedas.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. II-6.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos e omes buenos de la çibdad de Murçia, e a qualquier o qualesquier de vos aquien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Bien sabedes en como yo mande dar para vos una mi carta firmada de mi nonbre e sellada con mi sello su thenor de la qual es este que se sigue:

[A continuación inserta carta dada en Arévalo, 2-IV-1443.]

Por virtud de la qual dicha mi carta vos me distes la dicha liçençia de que enella se faze mençion, lo qual vos yo tengo en seruiçio, pero por quanto demas de los diez cuentos para que me vos distes la dicha liçençia yo esto en grand neçesidad asy por no auer conplimiento enellos para pagar lo que es deuido del sueldo ordinario e pagas de marauedis e pan de los castillos fronteros e de las lieuas dellos, e otrosy algunos prestidos que con grand neçesidad yo oue de mandar tomar prestados estos tienpos pasados durante las dichas diuisiones que auia en mis regnos como asy mesmo para acabar de pagar el sueldo de la gente de armas e ginetes e de pie que han ydo con el ynfante don Enrrique, maestre de Santiago, mi muy caro e muy amado primo sobre la sequestraçion que yo mande [roto] e otros para librar algunos marauedis que yo deuo a algunas personas, los quales he asegurado e prometido de les pagar, otrosy para fazer algunas enmiendas e satisfaçiones a algunas personas aquien fueron tomados sus bienes estos tienpos pasados de las dichas deuisiones e reçibieron otros muchos dapños por mi seruiçio, a los quales yo soy en cargo de mandar satisfazer e asy para esto como para otras algunas neçesidades que al presente me ocurren asy para la despensa e raçiones



de la mi casa como en otras diuersas maneras, e por quanto sacados los dichos diez cuentos de marauedis para que me vos distes la dicha liçençia, e asy mesmo los otros çinco cuentos que al tiempo del otorgamiento del dicho segundo pedido e monedas los procuradores de mis regnos me dieron liçençia que pudiese mandar tomar para algunas cosas conplideras a mi seruiçio, e asi mesmo sacados los tres cuentos que los dichos procuradores otorgaron que se tomasen dellos para labrar moneda de plata e los dos cuentos e seysçientos mill marauedis que vosotros distes consentimiento que se tomase del dicho pedido e monedas para pagar las raçiones de la mi casa, e asy mesmo quinientas e çinquenta mill marauedis que los dichos procuradores dieron liçençia que se tomasen para pagar a la prinçesa, mi muy cara e muy amada fija, e asy mesmo quatroçientos e çinquenta mill marauedis para el reparo de Huelma, sacados yermos e preuillegiados e el salario de los recabadores e lo prometido a los arrendadores de las dichas monedas por las arrendar e poner en çiertos preçios, e otrosy sacadas otras çiertas quantias que los dichos procuradores dýeron liçençia que se tomasen del dicho segundo pedido e monedas descontando lo susodicho es todo menester para conplir e pagar las cosas susodichas.

Por ende yo vos ruego e mando sy seruiçio e plazer me deseades fazer que consideradas las cosas susodichas me dedes vuestra liçençia e consentimiento e otorgamiento para que syn embargo del juramento por mi fecho yo pueda tomar e mandar tomarlo e resta del dicho segundo pedido e monedas para conplir las cosas susodichas e las otras que yo entendiere que cunplen a mi seruiçio, pues vedes que no ay de otra parte de que se puedan conplir e pagar e son tan neçesarias e conplideras a mi seruiçio e al bien comun de mis regnos, e que me enbiedes el dicho otorgamiento e liçençia e consentimiento de manera que faga fe con el portador de la presente en lo qual me faredes syngular plazer e seruiçio.

Dada en la çibdad de Salamanca, veynte dias de junio, año del naçimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e tres años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario la fize escriuir por su mandado.

238

1443-VII-26. Valladolid.—*Juan II comunica a todas las ciudades del obispado de Cartagena con el reino de Murcia, el arrendamiento de las rentas reales del 1444.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. V-39 [142].)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los alcaldes, e alguaziles, e regidores e omes

